



05 OCT. 2023  
TEODORO V. ALFARIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

### N° 220 -2023-GRA/GR

Huaraz, 27 SEP 2023

#### VISTO:

El Memorandum N° 2333-2023-GRA/GGR de fecha 22 de agosto de 2023; el Informe N° 048-2023-GRA-GGR, de fecha 09 de agosto de 2023, emitido por el Gerente General Regional a través del cual solicita abstención como órgano sancionador en el expediente administrativo disciplinario signado con el Caso N° 164-2023-GRA/ST-PAD, demás antecedentes y;

#### CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), referido a los Principios del Procedimiento Administrativo en el inciso 1.1 del numeral 1 prescribe el Principio de Legalidad, por el cual; las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Gerente General Regional, Abg. Marco Antonio La Rosa Sánchez Paredes, mediante Informe N° 048-2023-GRA-GGR, de fecha 09 de agosto de 2023, solicita abstención para intervenir en calidad de órgano sancionador en el expediente administrativo disciplinario signado con el Caso N° 164-2023-GRA/ST-PAD;

Que, el referido funcionario, sustenta su requerimiento adjuntando a través del Memorandum N° 2333-2023-GRA/GGR, copia de la cédula de notificación de inicio de



diligencias preliminares en la Carpeta Fiscal N° 321-2023, expedido por la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, del cual se desprende que se viene investigando, entre otros, al Abg. Marco Antonio La Rosa Sánchez Paredes, por la presunta comisión del delito de Abuso de Autoridad, por la denuncia interpuesta en su contra, por el servidor procesado Kenny Frank Vásquez Osorio;

Que, asimismo, precisa que, conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, correspondería instaurar al citado servidor, proceso administrativo disciplinario bajo los siguientes lineamientos: ***“En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción”***. Por lo que, en tal supuesto, teniendo en cuenta que, para el Sistema de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa siendo que, para el caso de los Gobiernos Regionales dicha condición recae en el Gerente General, le correspondería al referido funcionario, Abg. Marco Antonio La Rosa Sánchez Paredes, asumir como órgano sancionador, en el procedimiento administrativo disciplinario signado con el Caso N° 164-2023-GRA/ST-PAD, tramitado contra el servidor Kenny Frank Vásquez Osorio;

Que, para el caso que persigue el trámite administrativo disciplinario contra el presunto infractor por Hostigamiento sexual, Abg. Keny Frank Vásquez Osorio, resulta necesario señalar que al ser éste, denunciante en la investigación fiscal preliminar antes mencionada, circunstancia que podría llevarlo a considerar que el órgano sancionador podría tener alguna motivación en su contra; a efectos de no perturbar la función de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y a fin de continuar el trámite correspondiente dentro de los plazos establecidos por Ley y con total transparencia e imparcialidad, el Gerente General Regional, Abg. Marco Antonio La Rosa Sánchez Paredes, formula abstención por decoro, respecto a su participación como órgano sancionador en el Caso N° 164-2023-GRA/ST-PAD, en atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, respecto a la abstención, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada: “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, en su numeral 9°, sub numeral 9.1. referido a las causales de abstención señala:

***“Si la autoridad instructora o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG<sup>1</sup>, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente.***

***La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito***

<sup>1</sup> Norma contenida actualmente en el artículo 99° Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.

Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° de la LPAG. En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90° de la LPAG”;



Que, el numeral 6° del artículo 99° del T.U.O de la Ley N° 27444, dispone que:  
**6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, ésta por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:**

- a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
- b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.”;

Que, asimismo, el artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444, referido a la disposición superior de la abstención precisa:

**\*Artículo 101.- Disposición superior de abstención**

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

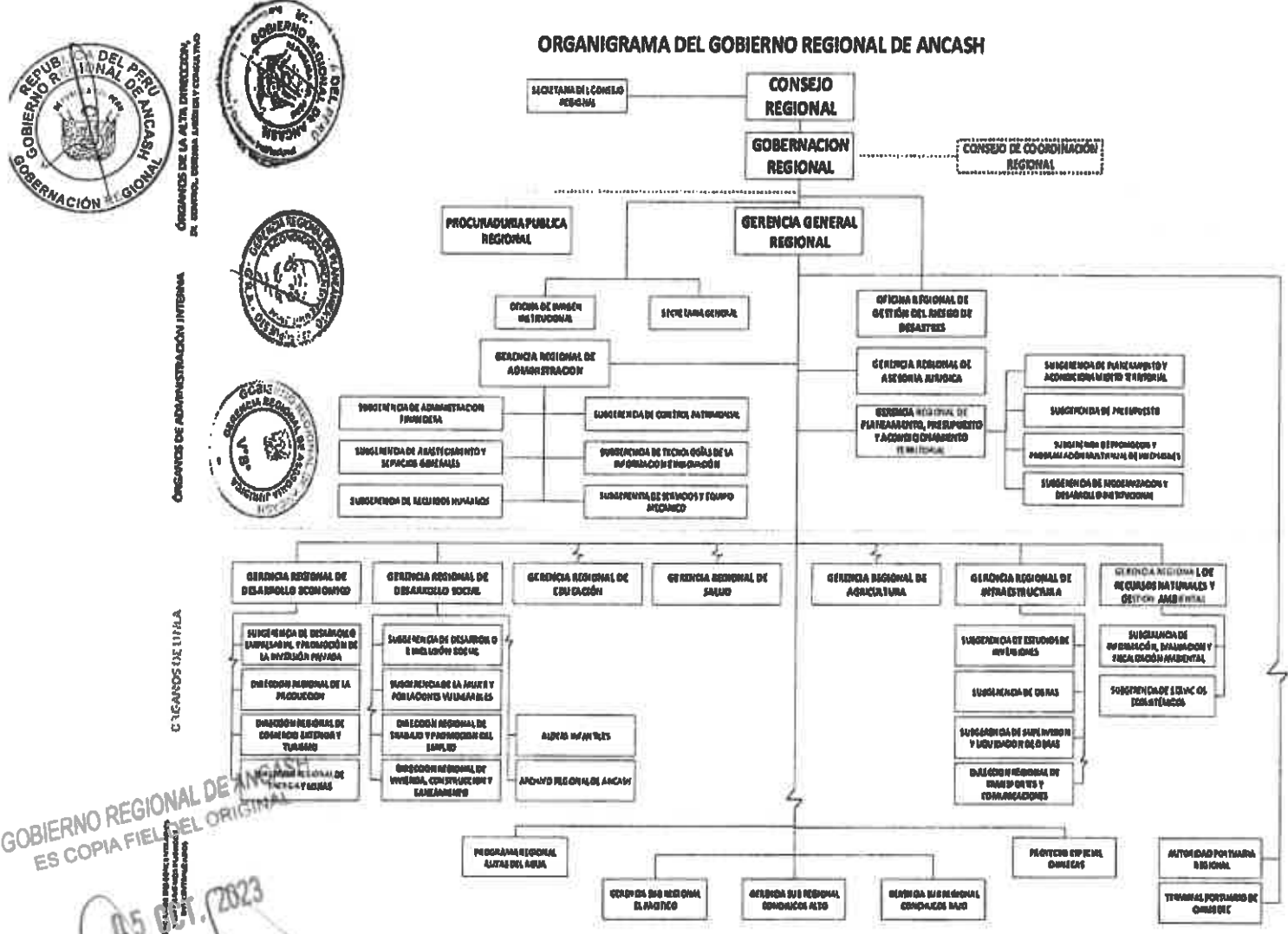
101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el Incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión”. (énfasis agregado)

Que, en el presente caso se desprende que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N°003-2023-GRA/CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de setiembre de 2023, señala que: “La Gerencia General Regional (GGR), es el órgano de máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Ancash, encargado de conducir, coordinar, organizar, articular, supervisar, evaluar y controlar las actividades administrativas del Gobierno Regional, en el marco de lo establecido en las normas nacionales de descentralización, modernización, integridad, control interno y código de ética de la función pública”;

Que, asimismo, en el referido instrumento de gestión, se anexa el organigrama estructural del Gobierno Regional de Ancash, del cual se desprende que no existe órgano estructural, del mismo nivel jerárquico que la Gerencia General:

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 OCT. 2023

TEODORO ANDRÉS LAURET  
 REDACTADO

Sin embargo; el artículo 57° del mismo cuerpo normativo, establece: **“La Secretaría General (SG), es responsable de las tareas técnico administrativas y de coordinación de las actividades de los diferentes órganos del Gobierno Regional, responsable de la conducción del sistema de trámite documentario, atención al ciudadano y archivo central. Depende jerárquica y administrativamente de la Gobernación Regional” (énfasis agregado);**

Que, en tal sentido; si bien, dentro de la estructura del Gobierno Regional de Ancash no existe autoridad administrativa de igual jerarquía que el Gerente General, atendiendo el precepto normativo descrito en el numeral 101.3 del artículo 101° del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, citado *ut*

*supra*, corresponde a este órgano superior jerárquico a la Gerencia General, habilitar, una autoridad ad hoc, para resolver el asunto, materia de abstención, que en el presente caso, recaería en el Secretario General, por cuanto el referido servidor no depende jerárquicamente de la Gerencia General, por lo cual su intervención y actuación asegurará la objetividad de la evaluación del caso materia de deslinde de responsabilidad administrativa;

Que, por los fundamentos expuestos y la normatividad esbozada; en uso de las atribuciones y funciones conferidas en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 30057 – "Ley del Servicio Civil" y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – "Reglamento General de la Ley del Servicio Civil", demás normas conexas;


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA ABSTENCIÓN**, solicitada por el Gerente General del Gobierno Regional de Ancash, **ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES**, de la competencia para actuar como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario del Caso N° 164-2023-GRA/ST-PAD, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR COMO AUTORIDAD AD HOC** al Abg. **RICARDO TITO CASTROMONTE ALMENDRADES**, en su condición de **Secretario General del Gobierno Regional de Ancash**; en consecuencia, **DESIGNAR** al mismo como autoridad competente, para que cumpla las funciones de Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en el Caso N° 164-2023-GRA/ST-PAD, en adición a sus funciones, remitiéndole dicho expediente para su evaluación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a los servidores señalados en el primer y segundo artículo de la presente resolución; y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
**FABIAN KOKI NORIEGA BRITO**  
 Gobernador Regional

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**05 OCT. 2023**  
**TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET**  
 FEDATARIO

